CONTRATO ADMINISTRATIVO DIECISEIS GUION DOS MIL VEINTIUNO (16-2021)
COMPRA DE TRES VEHICULOS TIPO CAMION PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, EL PROGRESO
NOG. 14479966

En el Municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso, el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). NOSOTROS:** Por una parte comparezco Yo, **JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO,** de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en el departamento de El Progreso, me identifico con el documento personal de identificación –DPI-, Código Único de Identificación –CUI-, dos mil quinientos setenta espacio cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro espacio cero dos cero uno, (2570 53964 0201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; DE LA CALIDAD CON QUE ACTUO. Actúo en calidad de **Alcalde Municipal,** de la ciudad de Guastatoya, del departamento de El Progreso, calidad que acredito, con la certificación del acta de toma de posesión, dos guion dos mil veinte (2-2020), de fecha quince de enero de dos mil veinte, contenida en el libro número dos mil seiscientos cuarenta y siete (2647), de sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, y el Acuerdo número cero cero uno guión dos mil diecinueve (001-2019), de la Junta Electoral Departamental de El Progreso, con el número de **CUENTADANCIA Te tres guion dos guion uno (T3-2-1);** y con fundamento en el acuerdo del Alcalde Municipal, (Autoridad Superior Administrativa) número **64-2021,** de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, del libro de **Acuerdos de la Alcaldía Municipal,** debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la cual se aprueba la adjudicación realizada por la Junta de Cotización y la suscripción del contrato administrativo, para la **COMPRA DE TRES VEHICULOS TIPO CAMION PAA LA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, EL PROGRESO",** con número de NOG **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (14479966),** señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones el edificio municipal de esta población ubicado en Barrio el Calvario, de la cabecera municipal de Guastatoya, del municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso, a quien en el curso del presente contrato podrá denominársele simplemente como **"LA MUNICIPALIDAD"**; y por la otra parte comparece el señor **OSCAR FELIPE GUILLEN LOPEZ,** quién dice ser de treinta y nueve años de edad, casado, Ejecutivo, con nacionalidad Guatemalteca, originario y vecino del municipio de Mixco del departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, Código Único de Identificación –CUI- Número dos mil seiscientos catorce espacio cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos espacio cero ciento ocho (2614 54692 0108), extendido en el Municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, actúa en su calidad de Gerente de Comercialización y Representante Legal de la Sociedad de nombre comercial **"JAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA",** calidad que acredita con la fotocopia legalizada del acta notarial de nombramiento, faccionada y autorizada por la Notaria Odilia Marilú de León y de León, nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, al número quinientos setenta y tres

Escaneado con CamScanner

mil seiscientos noventa y siete (573697), folio seiscientos noventa y nueve (699), del libro setecientos veinticuatro (724) de Auxiliares de Comercio, con plazo indefinido, la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil con la Patente de Comercio de Sociedad, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala el uno de agosto de dos mil trece, bajo el número de registro Ciento dos mil setecientos noventa y siete (102797), folio cuatrocientos ochenta y uno (481), del libro ciento noventa y seis (196), de Sociedades, número de expediente treinta y cinco mil doscientos cincuenta y tres guion dos mil trece (35253-2013), de fecha uno de agosto de dos mil trece (01/08/2013), inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, precalificado Expediente 202134129 RGAE-2021, Resolución 202154607, y con número de identificación tributaria ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (82854440), con lugar para recibir citaciones y notificaciones en Calzada San Juan, 11-09, Zona 07 de la Ciudad de Guatemala, del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, a quién en el curso del presente contrato podrá denominársele simplemente como **"EL CONTRATISTA".** Ambos comparecientes damos fe: **a)** que la representación que ejercitamos es suficiente de conformidad con la Ley a nuestro juicio para la celebración del presente contrato y que la documentación relacionada se tuvo a la vista; **b)** que somos de los datos de identificación personal antes consignados; **c)** nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y **d)** que en lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos **LA MUNICIPALIDAD Y EL CONTRATISTA** y que por medio del presente acto convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO para la realización del evento denominado: COMPRA DE TRES VEHICULOS TIPO CAMION PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, EL PROGRESO,** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL: Yo. JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO,** manifiesto que en la calidad con que actúo, y de conformidad con el artículo treinta y ocho (38) inciso a) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y su Reglamento y sus reformas, así como el expediente de cotización respectivo, promovido por la municipalidad de Guastatoya, y que tiene el número de Operación Guatecompras catorce millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y seis (NOG 14479966), se efectuaron las cotizaciones correspondientes, habiéndose aprobado la oferta presentada por la Empresa de nombre Comercial **"JAC GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA",** y consecuentemente adjudicada a la misma de parte de la Junta de Cotización nombrada para el efecto, debidamente aprobada en el acuerdo de Gerencia General, (Autoridad Superior Administrativa) número **64-2021,** del libro de **del libro de Acuerdos de la Alcaldía Municipal,** autorizado por la Contraloría General de Cuentas. El presente contrato se suscribe de conformidad con el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Contrataciones del Estado, y se tienen por incorporados al presente documento contractual, las Bases de Cotización, oferta presentada y demás documentación adjunta de parte del **CONTRATISTA,** con la observación de que el presente contrato se suscribe bajo los términos de "Contrato Cerrado", **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Sigue manifestando el señor Alcalde Municipal que la Municipalidad de Guastatoya, que él representa, aprobó la oferta presentada por la Empresa de

nombre comercial **"JAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA"**, en donde el proveedor se compromete a entregar el bien para la Municipalidad de Guastatoya, de acuerdo a las Bases de Cotización Número **MUNI GUASTATOYA No. DC-011-2021** del evento identificado **COMPRA DE TRES VEHICULOS TIPO CAMION PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, EL PROGRESO;** por lo que de acuerdo a los artículos seis (6) y cuarenta y uno (41) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, y de conformidad con especificaciones técnicas, a continuación se detalla el cuadro del costo de los vehículos:

No	Descripción	Marca	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	VEHICULO TIPO CAMION, **SERIE HFC1012 XTDI**, modelo 2022, incluye IVA, PLACAS OFICIALES, ENTREGA EN NUESTRAS INSTALACIONES, TIEMPO DE GARANTIA DE 3 AÑOS O 100,000 KILOMETROS, INCLUYE SERVICIO DE 1,000, 5,000 Y 10,000 KILOMETROS TOTALMENTE GRATIS, CAPACIDAD DE CARGA 1.5 TONELADAS. DESCRIPCION: MODELO: 2022 CABINA: SIMPLE COLOR: BLANCO TIPO: DIESEL INTERCOOLER DIMENSIONES (MTS) 5.17*1.96*1.75 DISTANCIA ENTRE EJES: 2,470 mm ANCHO DE CABINA (mts) 1.49 PESO BRUTO VEHICULAR (kg) 2,845 CAPACIDAD DE CARGA 1.5 toneladas TIPO DE RODAJE: DOBLE VELOCIDAD MAXIMA (km/h) 120 **MOTOR** Tipo de Aspiración: **Turbo Intercooler** Emisión: II Sistema de Inyección: Bomba Rotativa Potencia Máxima: 92 HP Max torque (N.m/rpm) 216/1,800-2,000 Desplazamiento (cc) 2,771	JAC	3	121,580.00	Q.364,740.00

Escaneado con CamScanner

EMBRAGUE:

Tipo: Disco seco con diafragma de resorte.

Diámetro: 325

TRANSMISION

Tipo: Mecánica de 5 velocidades + Retroceso

Posición de las velocidades 1 3 5
2 4 R

Suspensión Delantera y Trasera: Muelle y amortiguador.

Capacidad: 5000 Kg

DIRECCIÓN

Sistema de dirección hidráulica

TANQUE DE COMBUSTIBLE

Material: Plástico

Capacidad: 17.17 galones

FRENOS

Tipo: Hidráulico/SABS

Tipo (Delantero/Trasero)

Disco/Tambores

Freno de motor en el escape: NO

LLANTAS

Modelo: 195/70R15C 8PR (F)

155R13C 8PR (T)

Vidrios: Eléctricos

Luces exteriores: Las que la ley exige

Neblineras: si

Sistema de parabrisas: 2 velocidades mínimo

Seguridad: Cinturones piloto y copiloto

EQUIPO Y OTROS

Radio: AM/FM/USB/AUX/BLUETOOH

Aire Acondicionado: si

Llanta de repuesto: si

Espejos Retrovisores: Eléctricos

Garantía; 3 años o 100,000 kilómetros (lo que ocurra primero)

Herramientas: kit de fábrica con triangulo de emergencia.

SISTEMA ELECTRICO

Baterías: 6-QAW-100/1

Alternador: 1.26KW,90A

Escaneado con CamScanner

TOTAL Q 364,740.00

Con precios unitarios y totales debidamente detallados en su oferta ya aprobada, conforme las especificaciones indicadas en las Bases de Cotización adjunta; previamente elaboradas, las cuáles fueron aceptados por la Autoridad Administrativa Superior, a las que deberá sujetarse al cien por ciento, en cuanto al cuadro antes mencionado de parte de **EL CONTRATISTA,** quedando responsable del cumplimiento de lo anterior, la Junta Recepción nombrada. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMAS DE PAGO: LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA,** pagará a **EL PROVEEDOR** la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA **(Q. 364,740.00);** Valor que incluye el Impuesto Al Valor Agregado (IVA). **Forma de pago:** El valor del presente contrato se cancelara de la siguiente manera: a) Contra entrega física de los vehículos, y contra la presentación del acta de recepción respectiva, de la comisión nombrada para el efecto, b) Contra la presentación de la factura en triplicado extendidas en debida forma de acuerdo a la ley, c) El monto a pagar será el estipulado en el contrato que se suscribe entre las partes y de acuerdo a lo establecido en el mismo, el pago será contra entrega de los bienes mediante el acta de recepción respectiva. Todo pago será exclusivamente en quetzales en la Dirección Financiera Municipal. **El pago será afecto a la partida presupuestaria 117-03-001-001-0000,12-01-001-001-0000, 18-01-001-002-000 RENLON # 325 UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 21-0101-0001. CUARTA: TIEMPO DE ENTREGA**. La entrega del bien, se efectuará dentro de ocho días calendarios después de la aprobación del contrato, las placas de circulación se entregarán 10 días hábiles a partir de la recepción de la documentación completa para su trámite; el mismo no excederá de dos meses calendario por los tramites que conlleva la Resolución en el Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas. **EL CONTRATISTA** deberá realizar la entrega dentro de los plazos estipulados en este contrato y en el lugar indicado en el mismo, debiéndose para el efecto por parte de **LA MUNICIPALIDAD,** faccionar el acta de recepción respectiva. **QUINTA: PRORROGA CONTRACTUAL.** La falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato por cualesquiera de las partes, no se considera violación o incumplimiento del mismo, si la misma se debe a fuerza mayor, caso fortuito u otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** que esté debidamente comprobada, para lo cual el proveedor deberá: notificar dentro del plazo de diez días de ocurrido el hecho y antes del vencimiento del plazo contra actual, a la comisión de recepción a **LA MUNICIPALIDAD,** indicando las implicaciones en la ejecución del Contrato, para que se levante el acta correspondiente. Desaparecidas las causas que motivaron a **EL CONTRATISTA** hacer la notificación, este lo hará del conocimiento de la comisión de recepción para que se levante nueva acta, en la que se hará constar la prórroga a que tiene derecho **EL CONTRATISTA** cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** se afecte el desarrollo normal de la entrega, este hará solicitud de prórroga a la comisión de recepción o a su equivalente, exponiendo los motivos que la justifican. **LA MUNICIPALIDAD** resolverá si a lugar o no lo solicitado. Fuera de los casos indicados anteriormente, **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar ni **LA MUNICIPALIDAD,** conceder mayor

Escaneado con CamScanner

prórroga. Cualquier exceso de tiempo será tenido como retraso imputable a **EL CONTRATISTA** para los efectos de pago de las sanciones respectivas. **SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** Se compromete a: **I) ENTREGA:** El Contratista deberá entregar los BIENES en buen estado, revisado por la persona responsable para su recepción de la misma, en el lugar señalado, ubicado en El Barrio El Calvario, Edificio Municipal, Guastatoya, El Progreso, según lo indicado en las Bases de cotización, a partir del día siguiente de la recepción, por parte de **EL CONTRATISTA**, de la orden por escrito. En caso de incumplimiento por parte del contratista, se fijará una multa equivalente al cero punto cinco (0.5) por millar del valor total del contrato, por cada día de atraso en la entrega de los bienes, hasta la fecha efectiva de su entrega. Las multas en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Si esto ocurre la entidad contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **II)** En caso de detectarse cualquier defecto de los bienes, se procederá a la reparación respectiva o si fuera necesario, reponer lo defectuoso durante el período de garantía establecido en la cláusula octava de este contrato, sin costo adicional para **LA MUNICIPALIDAD; III) EL CONTRATISTA** proporcionará todas las facilidades e informaciones necesarias a la COMISIÓN RECEPTORA para la supervisión de la entrega que se haga de los bienes (vehículos). Al momento de la entrega se verificará que los bienes (vehículos) se encuentren en buen estado de acuerdo con las especificaciones estipuladas, practicándole la correspondiente revisión; si estuviera satisfactorio se procederá a la recepción definitiva. Con el Acta de Recepción, acta de adjudicación, factura contable, y demás documentos del vehículo se efectuará el ingreso al Inventario General de la Municipalidad de Guastatoya para su registro correspondiente. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** a) Emitir constancia de recepción de los Vehículos, si éstos cumplen con las especificaciones requeridas en este instrumento; b) Hacer efectivo el pago que se especifica en la Cláusula Tercera del presente Contrato; c) Atender las consultas y resolver las dudas que le presente **EL CONTRATISTA**. d) Nombrar comisión receptora. **OCTAVA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. 1) FIANZA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA dentro de los quince días de la suscripción del contrato,** deberá otorgar a favor y a entera satisfacción **LA MUNICIPALIDAD** una garantía de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%), del monto total del Contrato que será extendida por una Institución Afianzadora autorizada para operar en Guatemala, de reconocida capacidad y solvencia financiera, la que se debe mantener vigente hasta que **LA MUNICIPALIDAD** extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad de los bienes y/o suministros, debiendo quedar especificado en la póliza respectiva el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con las especificaciones, normas y demás documentos contractuales, así como la entrega de los vehículos dentro del período establecido, también se hará constar en la póliza respectiva que la fianza la hará efectiva sin más trámite a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** con base al informe respectivo. Si el monto de la fianza no llegare a cubrir totalmente las responsabilidades en que hubiere incurrido **EL CONTRATISTA**, éste deberá cubrir

Escaneado con CamScanner

administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No.299-2011 del 02 de junio del 2011

con otros fondos los saldos insolutos. **2) GARANTÍA DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO:** El contratista responderá por la calidad y/o Funcionamiento del vehículo que se entrega a la Municipalidad de Guastatoya ,deberá otorgarse por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción del vehículo. De conformidad al Artículo 67 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado. **NOVENA: PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA** tiene prohibido: ceder, vender, traspasar, parcial o totalmente los derechos objeto del presente Contrato y será plenamente responsable ante **LA MUNICIPALIDAD,** por actos u omisiones de sus propios empleados. **DECIMA: SANCIONES.** Serán aplicadas de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD** podrá dar por terminado el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, en los siguientes casos: a) Unilateralmente, cuando así convenga a los intereses Institucionales; b) Si **EL CONTRATISTA** no presenta las fianzas establecidas en el presente Contrato; e) Si al momento de la recepción de bienes, estos no cumplen con las especificaciones estipuladas en este Contrato; y, d) Por mutuo consentimiento, cuando convenga a los intereses de las partes y sea debidamente aprobado por **LA MUNICIPALIDAD. DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamaciones o controversias que surgieren entre las partes, derivadas de este Contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero sí no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** manifiesta que para el caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente instrumento, renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los Tribunales del Departamento de El Progreso, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos "Barrio El Calvario, de la Cabecera Municipal de Guastatoya, del municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso, siendo válidas las que se hagan en dicho lugar, mientras no se señale por escrito otro lugar diferente. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONTRATO:** Cualquier ampliación y modificación del presente Contrato se hará conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento **DECIMA QUINTA: APROBACIÓN.** Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, debe ser aprobado, dentro de los diez días a partir de la fecha de presentación de la fianza de cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DECIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS. EL CONTRATISTA** queda obligado al pago de los gastos e impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la

Escaneado con CamScanner

audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: **a)** el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y **b)** la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma

República. Código Penal. Adicionalmente conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.- **DECIMA OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES.** Fundamentan este Contrato, la invitación a ofertar, Bases Generales de Cotización, Especificaciones técnicas, las ofertas presentadas, anexos; y forman parte de la contratación garantías, documentos de adjudicación y aprobación, prórrogas y demás documentos relativos a la presente contratación. **DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN:** Ambos comparecientes, en la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS los términos del presente contrato cerrado en todas y cada una de sus cláusulas y que incluye la documentación presentada en la cotización, lo cual forma parte de los compromisos contraídos. Leído íntegramente el contenido del presente contrato, quiénes bien enterados de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel bond tamaño oficio membretado de la Municipalidad de Guastatoya. Damos fe.

F._____
Lic. JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA,
ALCALDE

F._____
OSCAR FELIPE GUILLEN LOPEZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN
JAC GUATEMALA S. A.
JAC GUATEMALA, S. A.
CALZADA SAN JUAN 11-09 ZONA 7
PBX: 2420-4466

Escaneado con CamScanner

estaba contemplada; y **b.3)** En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

XI. RENOVACIÓN: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

XII. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.

XIII. RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI.

Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior **únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje**, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento

POLIZA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7003989

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON 00/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	JAC GUATEMALA, S.A. .
BENEFICIARIO:	MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO DIECISÉIS GUION DOS MIL VEINTIUNO (16-2021) de fecha 13/05/2021
OBJETO DE CONTRATO:	COMPRA DE TRES VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, EL PROGRESO
VIGENCIA DE LA FIANZA:	12 Mes(es) contados a partir del 13/05/2021 hasta 12/05/2022
MONTO AFIANZADO:	Hasta por TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON 00/100 (Q. 36,474.00)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 01 de junio del 2021

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar
Apoderado

F-975

Afianzadora G&T, S. A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central

Nº 376308

Escaneado con CamScanner

H. PÓLIZA: Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, constituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

I. SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, cubiertas por el presente seguro de caución y que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.

J. SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

III. COBERTURA: La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

IV. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.

V. PAGO DE PRIMA: EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente.

Ruta 2, 2-39 zona 4

EMERGENCIAS 1778
www.segurosgyt.com.gt

Guatemala, 01 de junio del 2021

Señores:
MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

 CLASE: C2

 POLIZA No. 7003989

- Asegurado (Fiado): JAC GUATEMALA, S.A. .

- Fecha de Emisión de la póliza: 01 de junio del 2021

Atentamente,

Afianzadora G & T, S.A.
Carlos Fernández Gomar
Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puedo ingresar a la siguiente dirección web:
https://www.segurosgyt.com.gt/consulta-de-fianza/

Código de Verificación: 10010616 - 5463425

AFIANZADORA G&T

Escaneado con CamScanner

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.

II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta estas definiciones para determinar límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestada a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, mediante la(s) cual(es) se impone(n) obligaciones para EL FIADO, cuyo cumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas de defensa y contratación aplicables.

B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene las concesiones y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición los contratos administrativos. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

C. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA en virtud de esta PÓLIZA. Si fueren varios garantizados, según esta PÓLIZA, LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

F. MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el cual LA ASEGURADORA está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

G. PRIMA: Es el precio del seguro que debe pagar EL FIADO a LA ASEGURADORA por el riesgo asumido, el cual se calcula sobre el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el FIADO debe pagar el porcentaje sobre el importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, en cuenta el valor que representen las reposiciones compuestas o restituidas por el FIADO en virtud de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO. La independización de determinado componente de la prima no implica que haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.

C. Si es de ANTICIPO la independización implica que el MONTO ASEGURADO no haya sido amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable dicho componente de la prima en el monto efectivamente pagado a EL FIADO.

D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO la independización se determina en el porcentaje correspondiente del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, el cual debe ser imputable a EL FIADO.

Aseguradora Rural, S.A.

3/7

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

1/7

Aseguradora Rural, S.A.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.